OTIC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION | GERENCIA MUNICIPAL | GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°734-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 31 de Octubre de 2024

VISTOS:

El Informe Legal N°1198-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 31 de Octubre de 2024, Informe N°3962-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 29 de Octubre de 2024, Informe N°541-2024-GQV-OCPAC-OGA/MPLC, de fecha 28 de Octubre de 2024, Informe N°3900-2024-OA-MTDP-MPLC, Informe N°525-2024-GQV-OCPAC-OGA/MPLC, de fecha 16 de Octubre de 2024, Informe N° 3774-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 15 de octubre de 2024, Informe N°509-2024-GQV-OCPAC-OGA/MPLC, de fecha 11 de Octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la "Ley Orgánica de Municipalidades" Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa" (...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), del artículo 85º del TUO de la Ley Nº27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello con Resolución de Alcaldía N°253-2024-MPLC/A, de fecha 06 de Junio del 2024, establece en el Artículo Tercero. - DELEGACION DE FACULTADES AL GERENTE MUNICIPAL, numeral 14. Resolver Total o Parcialmente los contrataos, autorizar ampliaciones de plazo de las contrataciones a través del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco- Perú Compras.

Que, mediante Orden de Compra N°2354-2024, de fecha 19 de Setiembre de 2024, derivada del Procedimiento Especial de Contratación a través de Catálogo Electrónico de ACUERDO MARCO PERU COMPRAS OCAM-2024-300748-452-1, la Municipalidad Provincial La Convención perfecciona el contrato con la empresa contratista ARCHITEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, para la ADQUISICION DE SILLAS FIJAS para el proyecto (0237) IMPLEMENTACION DE PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION, CULTURA Y CIUDADANIA AMBIENTAL-PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA, EN EL AMBIETO DE LOS GOBIERNOS LOCALES, con un plazo de entrega del 29/09/2024 al 09/10/2024, cuyo monto total asciende a S/. 849.60 Soles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Orden de compra.

Que, mediante Informe N° 509-2024-GVQ-AC-OCPAC/MPLC, de fecha 11 de octubre de 2024, el Responsable de Almacén Central, CPC. Giordano Vargas Quispe, comunica a la Oficina de Abastecimiento, el incumplimiento a la entrega de la O/C N° 2354-2024-Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-300748-452-1 habiendo vencido el plazo de ejecución.

Que, mediante Informe N° 3774-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 15 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada Del Pino, remite la Carta N° 234-2024-OA-MTDP-MPLC, se requiere al contratista que en el plazo de 02 dias cumpla con la entrega del bien bajo expreso apercibimiento de resolver el contrato en caso de incumplimiento.

Que, mediante Informe N° 525-2024-GQV-OCPAC-OGA/MPLC, de fecha 16 de octubre de 2024, el Responsable de Almacén Central. CPC Giordano Vargas Quispe, eleva el acta de observaciones de verificación de la O/C N° 2354, en vista que dichos bienes se encuentran en mal estado (defectuoso), con el fin que el contratista levante las observaciones.

Que, mediante Informe N° 3900-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 23 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada Del Pino, remite la Carta N° 238-2024-OA-MTDP-MPLC, al contratista con las observaciones por incumplimiento de las especificaciones técnicas para que en un plazo de dos días levante las observaciones.

Que, mediante Informe N° 541-2024-GVQ-AC-OCPAC/MPLC, de fecha 28 de octubre de 2024, el Responsable de Almacén Central, CPC. Giordano Vargas Quispe, remite a la Oficina de Abastecimiento el expediente original de la O/C № 2354-2024- Orden de Compra Electrónica OCAM-2024-300748-452-1, en vista que el contratista incumplió con la entrega de bienes materiales requeridos para la actividad: "IMPLEMENTACION DE PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION, CULTURAL Y CIUDADANIA AMBIENTAL-PROGRAMA MUNICIPAL EDUCA EN EL AMBITO DE LOS GOBIERNOS LOCALES".

Que, mediante Informe N° 3962-2024-OA-MTDP-MPLC, de fecha 29 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada Del Pino, realiza el análisis u concluye que se proceda, previa opinión legal y acto resolutivo, con la RESOLUCION TOTAL de la Orden de Compra N° 2354-2024, OCAM-2024-300748-452-1, ADQUISICION DE SILLAS FIJAS para la actividad (0237) IMPLEMENTACION DE PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION, CULTURA Y CIUDADANIA AMBIENTAL PROGRAMA MUNICIPAL EDUCCA, EN EL AMBITO DE LOS GOBIERNOS LOCALES, con un plazo de entrega del 29/09/2024 al 09/10/2024, cuyo monto total asciende a S/. 849.60, por haber incurrido en la causal establecida en el Art 164, numeral 164.1 del RLC, literal b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado establece: los Métodos especiales de contratación 31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco. 31.2 El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°734-2024-GM-MPLC

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Señala en el literal b) "Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables" y en el literal f) "El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros".

Que, el numeral 8.9 de la Directiva N°007-2017-OSCE/CD-DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO; señala textualmente: "Los proveedores están obligados a atender las órdenes de compra o de servicio, salvo lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 83 del reglamento. El incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan".

Que, además de ello, el incumpliendo es causal de aplicación de Penalidades y/o Resolución Contractual, tal como lo establece el numeral 3,2, de las REGLAS ESTANDAR DEL METODO ESPECIAL DE CONTRATACION A TRAVES DE LOS CATALOGOS ELECTRONICOS DE ACUERDO MARCO-TIPO I, Tercera Modificación, que señala en su numeral 10.8. Causal y Procedimiento de Resolución Contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el Reglamento aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la Orden de Compra. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el Reglamento. La notificación de apercibimiento y la notificación de resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y el PROVEEDOR; y 10.11. Penalidades por incumplimiento de la prestación e incumplimiento en la ejecución EL PROVEEDOR podrá ser sujeto a la aplicación de penalidades por parte de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Que, como premisa general el contrato se perfecciona con la suscripción de ambas partes y una vez perfeccionado, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte, se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos, el contrato se entiende cumplido cuando ambas partes ejecutan sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Conforme a lo señalado, el cumplimiento reciproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir parcial o totalmente de sus prestaciones, o verse imposibilitada para realizarla, ya sea por una causa imputable o ajena a su voluntad;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF numeral 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. **36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...).**

Que, Asimismo, el Artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, dispone en qué casos la Entidad puede resolver el contrato, el mismo que traemos a colación: **Artículo 164°. - Causales de resolución.***164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:* ***a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*** **b)** ***Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;*** o c) *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.*

Que, de igual manera, el Artículo 165° del Reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato precisando lo siguiente: ***Artículo 165°.- Procedimiento de resolución de contrato*** 165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días. b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.165.5. **Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial."**

De lo señalado, se tiene que el contratista no cumplió con la subsanación de las observaciones realizadas, pese a haber sido requerido para ello, por lo que se deberá de proceder con la Resolución Total de la Orden de Compra, por haber incurrido en la causal: ***b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo,*** *de acuerdo a la siguiente formula:*

Fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

F = (0.25) Plazo en Días de Entrega mayores a Sesenta 60 días o;
F= (0.40) Plazo de Entrega Menores o Iguales a 60 días, para bienes, servicios en general, consultorías

Que, con Informe Legal N°1198-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 31 de Octubre del 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, Abog. Paul Jean Barrios Cruz, previa revisión de los antecedentes y de la normativa correspondiente, concluye y opina Declarar PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO, perfeccionado con la ORDEN DE COMPRA N° N° 2354-2024 (OCAM-2024-300748-452-1), derivado del METODO ESPECIAL DE

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°734-2024-GM-MPLC

CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE CATALOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDO MARCO, formalizado entre la Municipalidad Provincial de La Convención y el contratista ARCHITEC S.A.C., con RUC N° 20600346289, para la ADQUISICIÓN DE SILLAS FIJAS PERU COMPRAS para la actividad: "IMPLEMENTACION DE PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION, CULTURAL Y CIUDADANIA AMBIENTAL PROGRAMA MUNICIPAL EDUCA EN EL AMBITO DE LOS GOBIERNOS LOCALES", con un plazo de ejecución (29/09/2024 al 09/10/2024), por el monto de S/ 849.60 (ochocientos cuarenta y nueve mil con 60/100 soles), bajo la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en observancia de los previsto en el literal b) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N°27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **RESOLUCION TOTAL** de la **ORDEN DE COMPRA N°2354-2024 – OCAM -2024-300748-452-1**, derivada del procedimiento especial de contratación a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco - Perú Compras, perfeccionada entre la Municipalidad Provincial La Convención y la Empresa contratista ARCHITEC S.A.C., con RUC N° 20600346289, para la ADQUISICIÓN DE SILLAS FIJAS PERU COMPRAS para la actividad: "IMPLEMENTACION DE PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACION, CULTURAL Y CIUDADANIA AMBIENTAL PROGRAMA MUNICIPAL EDUCA EN EL AMBITO DE LOS GOBIERNOS LOCALES", con un plazo de ejecución (29/09/2024 al 09/10/2024), por el monto de S/ 849.60 (ochocientos cuarenta y nueve mil con 60/100 soles), **bajo la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo**, en observancia de los previsto en el literal b) del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente acto resolutivo a la Contratista, así como poner de conocimiento al Tribunal de Contrataciones la Presente Resolución, que pudiera dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, el Registro del Acto Resolutivo a través de la Plataforma habilitada por PERU COMPRAS consignando el Estado RESULTA; de conformidad con el numeral 10° de las Reglas Estándar del Método Especial De Contratación A Través De Los Catálogos Electrónicos De Acuerdo Marco; así como la notificación del Acto Resolutivo al contratista **ARCHITEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, con las formalidades de Ley.**

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copias a la Procuraduría Publica de la Municipalidad Provincial de La Convención, a efectos de que inste las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación contractual de la Empresa Contratista **ARCHITEC SOCIEDAD ANONIMA CERRADA.**

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCIÓN
Mg. LEONIDAS HERRERA PAULLO
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 23063354

CC/
Alcaldia
GI
OGA
OA (Adj. Exp)
OTIC
Archivo